



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA CONTRATACIÓN

1) JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

(justificar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato)

.....

2) MOTIVOS PARA LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES

(Si la naturaleza o el objeto del contrato lo permite se debe establecer su división en lotes, en caso contrario, indicar y justificar los motivos válidos para no dividirlo en lotes (la división conlleva el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. (previa solicitud informe a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie); la realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto dificulta la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.)

3) INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LA CONTRATACIÓN A INCLUIR EN EL CUADRO RESUMEN DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS:

A) OBJETO DEL CONTRATO.

(determinar con precisión la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas)

El presente pliego tiene por objeto la contratación de

Las prestaciones incluidas en este contrato, son las siguientes:

.....

Código nomenclatura CPV:

Código clasificación estadística CPA-2008:

B) DESCRIPCIÓN DE LOS SUMINISTROS.

El detalle y descripción del SUMINSTRO a a entregar por el contratista se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.



C) LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

.....

D) PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN, SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO Y REVISIÓN DEL PRECIO. * Este apartado deberá contener el VºBº de la Dirección Financiera en cuanto a Presupuesto Base de Licitación, Valor Estimado del Contrato, así como desglose.

Valor máximo estimado del contrato:, IVA NO INCLUIDO (..... € IVA no incluido). A los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público y al contemplarse en el pliego la posibilidad de prórroga y, en su caso, modificación al contrato.

Indicar método de calculo aplicado para calcular el Valor estimado (art.101):

.....

b) Presupuesto base de licitación del contrato:, IVA NO INCLUIDO (..... €, IVA no incluido) (art.102). *(debe ser adecuado a los precios de mercado)*

DESGLOSE del Presupuesto:

.....

(Este desglose debe indicar los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación)

c) Anualidades y Aplicación Presupuestaria

...

Sistema de determinación del precio del contrato:

***art.102.4.- El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o*



a parte de las prestaciones del contrato.

Revisión del precio: No procede la revisión de precios para este contrato de servicios.

ART. 103 2. Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

*** (Art. 302.1. Cuando razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente lo aconsejen, podrá establecerse en el PCAP que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de estos pueda superar el 50 por cien del precio total.*

2. La entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

3. En este supuesto el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.)

E) DURACIÓN DEL CONTRATO

Plazo de ejecución y entrega: a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Se establece la posibilidad de varias fases.....

F) DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA REQUERIDA:

JUSTIFICACIÓN: La solvencia económica y técnica que se requiere se debe determinar con la finalidad de que sea suficiente y proporcional al objeto contractual y no suponga un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.



Al tratarse de un contrato de suministrar y en virtud del artículo 77.2 de la LCSP, no será exigible la clasificación del empresario.

Por lo que éste deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia siguientes (PROPUESTA DE SOLVENCIA OPCIONAL A CONFIRMAR O MODIFICAR):

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios del operador económico referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios mínimo anual exigido es de €.

Para ello deberá aportar declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa y las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil del mejor ejercicio. Si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

***El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, en caso contrario se debe justificar.*

*** La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto contractual de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.*

- La solvencia técnica se acreditará mediante (determinar solvencia técnica y modos de acreditarla establecidos según art. 89)

.....

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado. (art. 86.1).



***art.90.4 En los contratos no SARA, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i), sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.*

G) GARANTÍAS.-

Garantía provisional: Se dispensa la constitución y presentación de garantía provisional.

Garantía definitiva: Constitución de una garantía definitiva a favor del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz de una cuantía igual al 5% (cinco por ciento) del importe de adjudicación, IVA excluido.

** OJO!! Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido. (art. 107.3) (se puede entender que este contrato al ser por encargos y en parte precios unitarios, sería 5% del presupuesto base)*

H) PROPUESTA TÉCNICA DEL SUMINISTRO Y OFERTA ECONÓMICA

Propuesta técnica del suministro.

En relación con la propuesta técnica de servicio, el licitador deberá adjuntar una memoria técnica descriptiva de los suministros en la que deberá respetar las condiciones mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y la información técnica que resulte necesaria para la valoración de la oferta técnica de acuerdo a los criterios de valoración detallados.

La proposición técnica se desglosará en los siguientes conceptos:

.....

Asimismo deberá añadir toda la información que estime conveniente para describir los elementos, organización y trabajos a fin de conocer en mayor detalle el valor técnico de la oferta.

Ante la omisión o el defecto de cualquiera de los documentos exigidos, el Órgano de Contratación podrá valorar la oferta con la información existente, procediendo a una menor



valoración de la misma, o en su caso, el Órgano de Contratación podrá acordar la exclusión de la oferta si la omisión o defecto en la propuesta técnica presentada no permite garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en los Pliegos.

Proposición económica.

Se presentará según el Modelo de Oferta Económica que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas

Anexo económico / TABLA DE PRECIOS:

Se adjuntará como anexo económico, un presupuesto desglosado que deberá permitir analizar la oferta económica realizada y conocer la facturación que corresponda a cada unidad de actuación,

Este anexo económico se desglosará por y deberá detallar los importes para las siguientes partidas del servicio :

**(DEFINIR CON CLARIDAD el detalle de partidas y desglose que debe incorporar el anexo económico)*

D) CRITERIOS DE VALORACIÓN

Justificación:

.....

*** Se debe justificar adecuadamente los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la adjudicación. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio y con arreglo al art. 145 y 146;*

*** Requisitos y Clases de criterios de valoración. Aplicación de los criterios. (art 145-146)*

1. La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.



2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato,
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

3. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio, vinculados al objeto del contrato y que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, podrán ser, entre otros, los siguientes:

- La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.
- La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.
- El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

4. En el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas y fijarse de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

*En todo caso, en los supuestos en que su valoración se efectúe por Comité de expertos independientes no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Se entiende por mejoras, a estos efectos, las prestaciones adicionales a las que figuran definidas en el pliego de prescripciones técnicas, sin que aquellas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato.

Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

a) Criterios que dependen de un juicio de valor. Criterios cualitativos de las ofertas: puntos.

Para la valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas y que dependen de un juicio de valor se tendrá en cuenta aquellos aspectos y mejoras técnicas que no estando



incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se pongan a disposición del CZFC para mejora del servicio, calidad y consecución de los objetivos marcados por el CZFC.

Estos criterios de valoración son:

(ATENDIENDO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DESCRITOS SE DEBEN DETERMINAR LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN Y DAR LA PUNTUACIÓN A CADA UNO)

b) Criterios a valorar mediante la utilización de fórmulas. Criterios económicos de la oferta.

Estos criterios de valoración son:

Fórmula a aplicar para su valoración:

.....

JUSTIFICACIÓN de las fórmulas propuestas:

Se debe justificar la elección de las fórmulas en los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas

.....

Ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la ley 9/2017.

Con carácter previo a la valoración del precio, la mesa de contratación, deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad y, en su caso, requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente no superior a 5 días hábiles, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los



precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Para identificar las ofertas con valores anormales se aplicarán los siguientes parámetros objetivos (CONFIRMAR/MODIFICAR ESTOS PARÁMETROS):

1.- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 17 unidades porcentuales

2.- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 14 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurren tres o más licitadores, las que su baja correspondiente BOj sea mayor que BM +5 unidades porcentuales

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Si, conforme a los criterios expuestos, alguna oferta presentara valores anormales o desproporcionados, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017 en cuanto a las justificaciones exigibles y a la adjudicación del contrato. En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en material medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

TOTAL VALORACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS: PUNTOS.



La valoración global de las ofertas será el resultado de sumar la puntuación obtenida en los criterios cualitativos y los criterios económicos con arreglo a la siguiente fórmula:

J) CONDICIONES DE ABONO DEL SERVICIO.

(Describir el modo de pago y periodicidad, (mensual, por encargo....) que se debe adaptar a las características del suministro)

En todo caso:

El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el CZFC con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

El Consorcio de la Zona Franca de Cádiz tiene un plazo de treinta días siguientes a la fecha de comprobación y aprobación por parte del Responsable del Contrato del documento que acredite la conformidad de los bienes entregados, para proceder a su abono.

En este sentido, el CZFC, tal y como se establece en el art. 198 de la Ley 9/2017 deberá aprobar el documento que acredite la conformidad con lo dispuesto en el contrato de suministro dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago del precio de bienes entregados por la contratista se efectuará, previa la presentación de la factura, en el registro correspondiente y en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica, y acompañada de los comprobantes correspondientes.

K) PLAZO DE GARANTÍA

.....meses

La garantía será devuelta o cancelada tras el vencimiento del plazo de garantía establecido, siempre y cuando se haya cumplido satisfactoriamente el contrato.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.



El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración. (art. 111).

L) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

(Si proceden por las características del servicio proponer OTRAS OBLIGACIONES específicas o eliminar algunas de las propuestas porque no procedan)

.....

M) CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO. PENALIDADES ESPECÍFICAS.

(art.192.- Los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo).

EL cumplimiento defectuoso del contrato, la demora en la entrega, por causa imputable al contratista y el incumplimiento de las obligaciones específicas del contrato podrá dar lugar, atendidas las circunstancias del caso, a la imposición de penalidades o, en su caso a la resolución del contrato con pérdida de la garantía. Y ello en función de la índole y alcance del incumplimiento que se haya producido.

Imposición de penalizaciones por ejecución defectuosa:

Incumplimiento o falta grave:

1. Incumplimiento de la legislación vigente, en especial la específica sobre



2. Incumplimiento de los términos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y/o en el acuerdo alcanzado para cada una de entregas.
3. No entregar los bienes objeto de suministros al responsable del contrato en el plazo máximo fijado en el pliego o acordado o el incumplimiento en el modo de entrega.
4. El incumplimiento de los compromisos incluidos en la oferta del adjudicatario en relación con las mejoras ofertadas y los criterios de adjudicación del contrato.
5. Incumplimiento de las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato se cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. En especial, el incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de las condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.

Penalidades por ejecución defectuosa:

Con objeto de sancionar las faltas graves, se articula un sistema de penalización:

La comisión de cualquier incumplimiento grave podrá dar lugar a la imposición de una penalización de euros, sin perjuicio de la posible resolución contractual.

Normas generales para todas las penalidades:

Todas las penalizaciones previstas en los apartados anteriores son acumulativas y no incompatibles entre sí. Cuando la suma de penalidades alcance un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá el plazo que estime necesario para la debida realización de los trabajos.

En los supuestos de incumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que la penalización prevista no cubra los daños causados al CZFC, este exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Estas penalizaciones se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial,



deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

N) CONDICIÓN ESPECIAL DEL CONTRATO (en cumplimiento del ART. 202)

En todo caso, será obligatorio establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución del contrato de entre las que enumera el apartado 202.2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

.....

Ñ) SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216 y 217). *(se podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación.)*

La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a la ley 9/2017.

El contratista remitirá al CZFC, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar a solicitud del CZFC justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre (EDL 2004/184272), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de estas obligaciones, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades por incumplimiento grave de las previstas en el pliego de cláusulas administrativas, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

**OJO (Estas obligaciones se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos).*

O) MODIFICACIONES ESPECÍFICAS

No se establece en esta contratación ninguna modificación convencional al contrato.

Por lo que el contrato administrativo solo podrá ser modificado por razones de interés público



en la forma y los supuestos taxativamente establecidos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la citada ley.

(EN CASO DE MODIFICACIÓN)En caso de que se quiera regular en el Pliego una modificación se debe redactar el supuesto de modificación teniendo en cuenta lo siguiente:

-Los contratos podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial.

- La modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

-Se deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

- la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

4) ORGANO DE CONTRATACIÓN

.....

5) PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Procedimiento abierto

6) PLAZO QUE SE LES DEBE DAR A LAS EMPRESAS PARA ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA:

El plazo para la entrega de ofertas es de días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el (con presentación de ofertas por medios electrónicos)

Cádiz,

.....



VºBº Dirección Financiera
(apartado D de ITJ)